

Popayán, julio 18 de 2016

H. Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

Referencia. ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de participante dentro de la convocatoria 040 del 20 de enero de 2015 por medio de la cual se dio apertura y reglamento la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procurador judicial II de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, de manera muy respetuosa presento ante esa H. Corporación ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA contra de la referida entidad, representada por su señor Procurador Doctor ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso y de igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos públicos, al principio de la buena fe y la confianza legítima, acción constitucional que sustento en los siguientes:

ARGUMENTOS DE ORDEN FACTICO Y CONSTITUCIONAL

1. Atendiendo lo dispuesto en la Convocatoria 040 del 20 de enero de 2015 me inscribí para participar en el concurso público para acceder por el sistema de méritos al cargo de Procurador Judicial II (3PJ-EC), proceso que en cada fase obtuve los siguientes puntajes:

Fase	Puntaje	Porcentaje	Total
Conocimientos	76.32	55%	41,976
Competencias Comportamentales	71.84	25%	17.96
Análisis Antecedentes	49	20%	9.8
Total			69.736

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo DECIMO SEGUNDO de la convocatoria 040 del 20 de enero de 2015 solo hacen parte del registro de elegibles los concursantes que tenga un puntaje final total igual o superior al 70%. La citada norma señala:

*ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN.

Las pruebas tienen como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los concursantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la ley y el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, permiten la clasificación de los participantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter, calificación y valor porcentual se determina así:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 75 puntos sobre 100	55%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	25%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100%

Los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles *

* Artículo 219 del Decreto Ley 262 de 2000

3. En mi caso la calificación total fue de 69.736, es decir, fui excluido del registro de elegibles al faltar en mi puntuación una fracción decimal de 0.264 para completar ese mínimo de 70 puntos. La causa que dio lugar a esta calificación fue el puntaje asignado por ANTECEDENTES, luego de haber superado la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales. Según se desprende de la Resolución No. 1674 de junio de 2016 que resolvió el recurso de reposición propuesto en relación con los resultados del análisis de antecedentes publicados en la página web el 24 de febrero de 2016, este ítem fue calificado de la siguiente manera:

Experiencia profesional relacionada

Los documentos validados por el reclamante al momento de la inscripción para acreditar su experiencia profesional son los siguientes:

EXPERIENCIA RELACIONADA				
Nº	Cargo	Entidad	Fecha F. Inicial F. Final	Tiempo
1	ASOCIADO EXTENSO	SEGURO SOCIAL	14/07/91 01-03-1998	10 Años 8 Meses 8 días
2	CHOFERTE	UNION AJONICUA	14/09/90 04/06-2005	5 Años 8 Meses 8 días
		TOTAL		16 AÑOS 11 MESES 8 DÍAS

Del tiempo total de experiencia, esto es 15 años, 11 meses y 8 días, se deben descontar los 8 años exigidos como requisito mínimo, quedando para puntuar un tiempo total de 7 años, es decir 35 puntos de 60 máximos posibles dentro del ítem de experiencia. Los meses y los días sobrantes no se tienen en cuenta para puntuación por cuanto la unidad mínima de medida y valoración es de un año.

acreditar experiencia del Sr. L. H. W.

4. Como se observa, fui calificado con una experiencia de 15 años, 11 meses y 8 días, de los cuales 8 años fueron descontados como requisito mínimo, lo cual es acorde con las reglas del concurso. Sin embargo, de manera errónea esos 8 años fueron contabilizados a partir del 01/03/1999 cuando este término debió contabilizarse a partir del momento en que obtuve el título de abogado, esto es, a partir 18 de diciembre de 1998.

5. De acuerdo con el texto de la convocatoria 005 del 23 de enero de 2015 los requisitos del empleo fueron los siguientes:

REQUISITOS DEL EMPLEO	
Requisitos generales:	1. Ser colombiano de nacimiento, nacido(a) en Bogotá y estar en pleno goce de sus derechos civiles. 2. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad (artículos 85 y 86 Decreto Ley 285 de 2000).
Requisitos de estudio:	Título de abogado, respectivo o avalado conforme a ley.
Requisitos de experiencia:	Experiencia profesional por un tiempo no inferior a ocho (8) años, contados con puntualidad a la obtención del título de abogado.
Experiencia:	NO APLICAN

6. De la lectura de las condiciones del concurso se desprende que esos 8 años se contabilizan a partir a la obtención del título de abogado, por tanto entre el 18 de diciembre de 1998 (fecha de obtención del título) y el 31 de diciembre de 2006 acumulo la experiencia suficiente en el área laboral y seguridad social, así como en el derecho administrativo para poder aspirar al cargo ofertado e incluso así se puede leer del contenido de la misma Resolución No. 1674 de junio de 2016 que resolvió el recurso de reposición, y a partir de la cual pude corroborar el modo en que el ente accionado contabilizó este ítem.

7. En ninguna parte de las condiciones se señala que el requisito de la experiencia se contabiliza a partir del primer día de servicio efectivo. Esto sería variar las condiciones del concurso. Es una realidad que dentro de los 8 años siguientes a la obtención del título abogado acumulo la experiencia suficiente relacionada con el cargo ofertado de PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. Desde la obtención del título en diciembre de 1998 hasta el cierre de la inscripción el 20/02/2016 he desempeñado los siguientes actividades profesionales y cargos: a) Abogado externo I.S.S y Previsora desde marzo de 1999 (solo contabiliza uno y no en forma doble pues así lo indican las reglas del concurso); b) De acuerdo a las certificaciones que aporté, expedidas por la Rama Judicial, consta que desde el 09 de septiembre de 2009 me encuentro vinculado a la

rama judicial, desempeñando de manera continua e ininterrumpida los cargos de Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cali; Juez Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán y Magistrado Sala Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín, este último por efecto del registro de elegibles dentro de la convocatoria 17 y 18 de la Rama Judicial, cargo que desempeñe hasta el 31 de Diciembre de 2014, fecha en que retorno a mi propiedad como Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cali, y que ocupaba para el momento de cierre de la inscripción. En la actualidad y desde mayo de 2015 ocupo el cargo de Juez Segundo Laboral del Circuito de Popayán. Así quedó registrado en la página web de la procuraduría:

Línea de Documentación	
GENERAL	Nombre Documento Almacenado
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 1, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 2, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 3, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 4, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 5, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 6, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 7, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 8, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 9, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 10, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 11, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 12, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 13, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 14, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 15, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 16, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 17, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 18, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 19, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 20, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 21, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 22, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 23, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 24, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 25, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 26, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 27, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 28, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 29, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 30, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 31, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 32, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 33, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 34, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 35, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 36, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 37, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 38, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 39, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 40, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 41, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 42, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 43, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 44, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 45, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 46, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 47, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 48, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 49, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 50, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 51, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 52, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 53, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 54, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 55, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 56, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 57, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 58, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 59, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 60, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 61, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 62, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 63, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 64, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 65, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 66, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 67, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 68, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 69, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 70, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 71, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 72, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 73, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 74, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 75, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 76, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 77, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 78, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 79, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 80, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 81, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 82, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 83, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 84, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 85, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 86, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 87, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 88, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 89, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 90, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 91, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 92, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 93, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 94, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 95, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 96, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 97, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 98, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 99, 1992.
GENERAL	INSTRUMENTO GENERAL DE JURISDICCION, LEY 23A, 100, 1992.

8. Desde el 18/12/1998 (fecha de obtención del título) y hasta el 20/02/2015 (fecha de cierre de la inscripción) acumulo un total de 16 años, 2 meses, 2 días de experiencia de los cuales 8 años corresponde al cumplimiento del requisito mínimo para optar al cargo que además no otorgan puntaje. Los 8 años restantes corresponde a experiencia adicional que equivalen a 40 puntos (5 puntos por año) que sumados a los 14 puntos por estudios (Especialización en derecho administrativo/Especialización del Derecho del Trabajo) equivalen a 54 puntos que multiplicados por 20% arrojan un total de 10.8. En resumen mi puntuación final es la siguiente:

Fase	Puntaje	Porcentaje	Total
Conocimientos	76.32	55%	41.976
Competencias	71.84	25%	17.96
Comportamentales			
Análisis Antecedentes	49	20%	10.8
Total			70.736

No resulta plausible que después de 16 años de obtener el título de abogado y habiendo demostrado experiencia relacionada al cargo no puede acreditar este requisito para acceder al cargo ofertado.

9. De acuerdo con las normas generales que regulan la función pública, específicamente lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 4476 de 2007 se entiende por **EXPERIENCIA** como la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. La misma norma señala que **EXPERIENCIA RELACIONADA** es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Como ya lo mencione, acreditó 16 años, 2 meses, 2 días de experiencia relacionada y que me permiten hacer parte del registro de elegibles para acceder al cargo de **PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto ley 262 de 2000 cumple funciones de intervención en procesos laborales ante las Salas laborales de Tribunales Superiores, los juzgados laborales, los tribunales de arbitramento a que se refiere el Código Sustantivo de Trabajo cuando sea necesario para defender el orden jurídico, las garantías y derechos fundamentales individuales o colectivos de los trabajadores y pensionados o de las minorías étnicas, aspectos en lo que he trabajado todos estos años.

10. Nótese que en la Resolución No. 1674 de junio de 2016 que resolvió el recurso de reposición, el término de los **8 años** fue contabilizado desde el **01/03/1999** hasta 31/08/2009 y desde el 09/09/2009 hasta el 16/02/2015 sin contar 8 días del mes de septiembre de 2009 como si la experiencia acumulada todos estos años pudiese desaparecer en ese lapso entre el tránsito de abogado litigante y mi vinculación a la rama judicial, pero además solo se contabilizó hasta el 16/02/2016 cuando la convocatoria cerró el 20/02/2016; en consecuencia se dejaron de contabilizar un total 12 días, lo que incluso implicaría que este conteo por parte de la Procuraduría resulta errado porque no podría decirse que la cuenta equivale a 15 años, 11 meses y 8 días al dejarse por fuera 12 días.

11. De ninguna manera con la interposición de esta acción constitucional se pretenden variar las reglas del concurso público, pues lo que se busca es precisamente su aplicación de acuerdo con las reglas previamente establecidas

para este concurso y en atención a las normas que regulan la función pública en protección del derecho constitucional al debido proceso y de igualdad.

PRETENSIONES.

1. Comedidamente solicito al H. Tribunal tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la **garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública**, al principio de la buena fe y la confianza legítima.

2. En protección de estos derechos constitucionales se disponga, mediante orden de tutela, que la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION contabilice el término mínimo de los 8 años para acceder al cargo de **PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** a partir del 18/12/1998, fecha de obtención del título profesional de abogado, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria 05 de 2015 y lo prescrito en el artículo 1 del Decreto 4476 de 2007, acumulando un total de 16 años, 2 meses y 2 días hasta el 20/02/2016 cierre de inscripciones.

3. De manera subsidiaria solicito, en amparo de los mismos derechos fundamentales cuya protección se demanda del Juez Constitucional, respetuosamente solicito se ordene la aproximación del puntaje de 69,736 calificado por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION al mínimo de 70 puntos, pues la fracción decimal es de solo 0,264.

PROCEDENCIA DE ESTA ACCION DE TUTELA.

Si bien la reiterada jurisprudencia constitucional ha referido el carácter residual y subsidiario de este mecanismo constitucional, también lo es que su procedencia ha sido admitida en aquellos eventos en que a pesar de existir las acciones ordinarias, su protección resulta ineficaz ante la inminencia y la afectación de derechos fundamentales, tal como sucede en este caso, toda vez que dadas las decisiones administrativas adoptadas dentro de este concurso de méritos y la inmediatez de sus efectos se ha truncado la posibilidad de hacer parte del registro de elegibles para acceder a los cargos generados en la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por lo que

cometidamente solicito se admita su procedencia. Téngase como precedente judicial para estos efectos lo dispuesto en sentencia **SU-913 de 2009**.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

1. Copia de la Convocatoria 05 de 2015.
2. Copia del registro de elegibles para proveer el cargo de PROCURADOR JUDICIAL II- PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
2. Comprobante de resultados.
3. Copia de la reclamación elevada.
4. Copia de la Resolución 1674 de junio de 2015 que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la calificación del factor antecedentes.
5. Copia del título de abogado.
6. Constancia de la documentación presentada ante la Procuraduría General de la Nación.

JURAMENTO

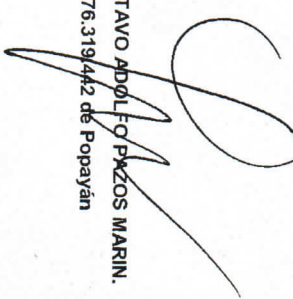
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela sustentada en los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en la Cra 5 No. 15 -80

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN, en la calle 80 No 7-76 casa 3 Popayán. Celular 3156468476. Igualmente puedo ser notificado a mi correo electrónico guspazos@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011

De los señores Magistrados atentemente,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN.
C.C. 76.319442 de Popayán